

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Fiduciario

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16 se han modificado en virtud de la realización de la Décima Primera Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje del Título será realizado el día 8 de febrero de 2024.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Nombre del Fideicomiso:	DAIV.
Número de Fideicomiso:	F/2872
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles fueron emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, celebrado entre Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores; con la comparecencia de Discovery Americas Associates IV, L.P., como fideicomisario en segundo lugar.
Fideicomitente:	Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, Discovery Americas Associates IV, L.P. (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de

	Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Discovery Americas Associates IV, L.P. o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	DAIVCK 16.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	19 de octubre de 2016.
Fecha de la Oferta Pública	20 de octubre de 2016.

Restringida:

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	20 de octubre de 2016.
Fecha de Cierre de Libro:	20 de octubre de 2016.
Fecha de Cruce y Liquidación:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Registro en la BMV:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Colocación:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Emisión Inicial:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Vencimiento:	21 de octubre de 2026; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10 (diez) años, 3,652 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	\$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	9,000,000.00 (nueve millones).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$841,562,263.06 (ochocientos cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y tres Pesos 06/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de

Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Mecanismo de la Oferta:

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

Lugar y forma de pago:

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

A. Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su

oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el

canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, salvo por las Inversiones Permitidas, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto a Discovery

y las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y

los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro

activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del Prospecto.

Terminación anticipada del Periodo de Inversión:

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no

Valuación de los Certificados Bursátiles:

tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal:

De conformidad con el inciso e) fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL

Fecha de publicación del presente 8 de febrero de 2024.

Aviso con Fines Informativos:

Número de Llamada de Capital: Décima Primera.

Fecha de Inicio de la Décima 17 de enero de 2024.

Primera Llamada de Capital:

Fecha Ex-Derecho: 30 de enero de 2024.

Fecha de Registro:	1 de febrero de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	6 de febrero de 2024.
Fecha de Emisión Subsecuente:	8 de febrero de 2024.
Fecha en la que la Contribución Adicional estará disponible:	8 de febrero de 2024.
Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:	\$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).
Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación:	0.2945325699012688
Monto Total efectivamente suscrito previo a la Décima Primera Llamada de Capital:	\$4,372,642,012.02 (cuatro mil trescientos setenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil doce Pesos 02/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Décima Primera Llamada de Capital:	4,867,373,413 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos trece).
Precio de Suscripción:	\$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Décima Primera Llamada de Capital:	1,433,600,000 (mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos mil).
Monto Total a ser emitido conforme a la Décima Primera Llamada de Capital:	\$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Primera Llamada de Capital:	1,433,599,962 (mil cuatrocientos treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos).
Monto Total efectivamente suscrito de la Décima Primera Llamada de Capital:	\$69,999,998.14 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 14/100 M.N.).
Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava	\$4,442,642,010.16 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil diez Pesos 16/100 M.N.)

Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente):

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente):

6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Décima Primera Emisión Subsecuente:

\$335,999.64 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve Pesos 64/100 M.N.) aproximadamente.

Destino de los Recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima primera Llamada de Capital será para pagar: **(i)** Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** la Comisión de Administración.

Prórroga de la Llamada de Capital:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado “DAIV”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado

7 de febrero de 2024.

que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Fecha de inicio de la Prórroga de la Llamada de Capital: 6 de febrero de 2024.

Fecha de término dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 6 de febrero de 2024.

Fecha Límite de Suscripción dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 6 de febrero de 2024.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Primera Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 1,433,599,962 (mil cuatrocientos treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos).

Monto efectivamente suscrito conforme a la Décima Primera Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: \$69,999,998.14 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 14/100 M.N.).

Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente y en la décima primera emisión Subsecuente) dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: \$4,442,642,010.16 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil diez Pesos 16/100 M.N.)

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta 6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco).

Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente) dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Periodo de Cura:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado “DAIV”, el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Periodo de Cura**”), en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

8 de febrero de 2024.

Fecha de inicio dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

8 de febrero de 2024.

Fecha de término dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

8 de febrero de 2024.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Primera Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

1,433,599,962 (mil cuatrocientos treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos).

Monto efectivamente suscrito conforme a la Décima Primera Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

\$69,999,998.14 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 14/100 M.N.)

Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava

\$4,442,642,010.16 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil diez Pesos 16/100 M.N.)

Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente) dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente) dado que no se otorgó el Periodo de Cura:

6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco)

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les

presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada.

La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la décima primera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Carta de independencia suscrita por licenciado en derecho.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Anexo “D”	Carta Instrucción al Fiduciario para llevar a cabo la décima primera Llamada de Capital de fecha 16 de enero de 2024.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2016-019, de conformidad con el oficio No. 153/106041/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción, en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11608/2018 de fecha 5 de abril de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-058.

La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12452/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-080.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12311/2020 de fecha 15 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-132.

La cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12420/2020 de fecha 4 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-138.

La quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026301/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-167.

La sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2430/2022 de fecha 5 de enero de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-200.

La séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2969/2022 de fecha 21 de junio de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-215.

La octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3356/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-230.

La novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4933/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-245.

La décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5370/2023 de fecha 18 de julio de 2023, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2023-256.

La décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores será autorizada por la CNBV con motivo de la décima primera Llamada de Capital.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital

correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1
Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa C.P. 05120
Cd. de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la décima primera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16 (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872, denominado “DAIV”, de fecha 19 de octubre de 2016 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); *Discovery Americas Associates IV, L.P.*, como fideicomisario en segundo lugar (“**Fideicomisario en Segundo Lugar**”); y *CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual se realiza con motivo de la décima primera Emisión Subsecuente derivada de la décima primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Décima Primera Llamada de Capital**”).

Asimismo, hago referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 27 de julio de 2023 (el “**Título**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).



A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones, expedidas por la CNBV, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a mí por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que me he apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Testimonio de la póliza número 3,160 de fecha 9 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando A. Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 12 de septiembre de 2016 bajo el folio mercantil electrónico número 563368-1, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador y en la cual constan los estatutos sociales del Fideicomitente y Administrador.

2. Testimonio de la póliza número 107,304 de fecha 6 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública no. 246 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 13 de enero de 2023 bajo el folio mercantil electrónico número 563368-1, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes para actos de administración a favor de los señores Harry Frederick Krensky, Carlos Miguel Mendoza Valencia, José Antonio Morán Villaseñor y Andrés Pliego Rivero Borrell para ser ejercido de forma individual en representación del Administrador.

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de México, Distrito Federal, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 13 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario.

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario en favor de Pedro Izquierdo Rueda y Edgar Figueroa Pantoja en su carácter de delegados fiduciarios de forma mancomunada, con facultad para suscribir títulos de crédito;

6. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201* con fecha 28 de marzo de 2007, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario de forma mancomunada, con facultad para suscribir títulos de crédito;

7. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201* con fecha de 27 de febrero de 2018, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada, con facultad para suscribir títulos de crédito;

8. Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se realizó el día 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada;

9. Copia certificada de la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Freya Vite Asensio como delegada fiduciaria para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada;

10. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 243 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 384235-1 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 25 de julio de 2008, por virtud de la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

11. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 23 de abril de 2014, por virtud del cual se aprueba la fusión entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple;

12. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del

Distrito Federal, con fecha 16 de enero de 2015, por virtud del cual se reforma en su totalidad los estatutos sociales del Representante Común;

13. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 31 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con 13 de noviembre de 2020, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma Serrano Ruiz, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alfonso Rojas Dingler, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como apoderados con Firma "A" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada, así como a Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como apoderados con Firma "B" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada; debiendo comparecer dos apoderados con firmas tipo "A" o debiendo comparecer un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B";

14. Original del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Fideicomitente y Administrador; el Fideicomisario en Segundo Lugar; el Fiduciario; y con la comparecencia del Representante Común;

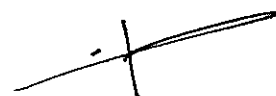
15. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles;

16. Aviso con Fines Informativos relativo a la Actualización de la Inscripción y la Décima Primera Llamada de Capital;

17. Instrucción al Fiduciario emitida por el Administrador del Fideicomiso de fecha 16 de enero de 2024, a fin de realizar la décima primera Emisión Subsecuente derivada de la Décima Primera Llamada de Capital;

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 17 anteriores se denominan en su conjunto, los "**Documentos**".

Mi opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que me han sido proporcionados por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: (i) que todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas autorizadas de los Documentos son legítimas;



(ii) que los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; (iii) que los documentos que hemos revisado como proyectos serán celebrados en términos substancialmente similares en los que nos han sido presentados, y (iv) que no existen circunstancias de hecho que no me hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo que los documentos citados, excluyendo el Título que ampara los Certificados Bursátiles, han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda.

Asimismo, los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante se indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mí leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente, tal como se contempla en el artículo 87, fracción II de la LMV, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Freya Vite Asensio, Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Título;

B. El Administrador se encuentra debidamente constituido y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Harry Frederick Krensky, Carlos Miguel Mendoza Valencia, José Antonio Morán Villaseñor y Andrés Pliego Rivero Berrell, cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma de forma individual de la Instrucción al Fiduciario para llevar a cabo la Décima Primera Llamada de Capital de fecha 16 de enero de 2024;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Norma Serrano Ruiz, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alfonso Rojas Dingler, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como apoderados con Firma "A" para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada, así como a Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isafas Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis

Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como apoderados con Firma “B” para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada; debiendo comparecer dos apoderados con firmas tipo “A” o debiendo comparecer un apoderado con Firma “A” y un apoderado con Firma “B”; cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Título; en el entendido que los poderes podrán ser ejercicios de acuerdo con las políticas internas del Representante Común, y en todo caso se ejercerán de manera mancomunada por dos apoderados;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 19 de octubre de 2016, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. Una vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, sea suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles.

F. Toda vez que, la Instrucción emitida y suscrita por Andrés Pliego Rivero Borrell, quien se encuentra facultado para tal efecto, el 16 de enero de 2024 por *Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso el 16 de enero de 2024, a fin de realizar la décima primera Emisión Subsecuente derivada de la décima primera Llamada de Capital, es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario.

G. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

H. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Fiduciario.

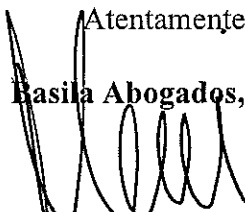
La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i. Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii. El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y

- iii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.


Mauricio Basila Lago

Número de cédula profesional: 1867430

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1
Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa C.P. 05120
Cd. de México
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 17 de enero de
2024.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.**

Ref: *Discovery Americas Capital, S. de
R.L. de C.V.*

Estimados señores,

En relación con la décima primera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra “DAIVCK 16” (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”), a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la *Ley del Mercado de Valores* (“**LMV**”), el artículo 7 fracción VI de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”); emitidos por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872, denominado “DAIV”, celebrado con fecha 19 de octubre de 2016 por el fiduciario (el “**Fiduciario**”); *Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); *Discovery Americas Associates IV, L.P.*, como fideicomisario en segundo Lugar (el “**Fideicomisario en Segundo Lugar**”); y con la comparecencia de *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual tendrá por objeto la realización de la décima primera Emisión Subsecuente derivada de la décima primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Décima Primera Llamada de Capital**”); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador;

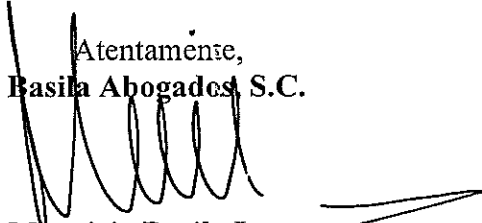


II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mi oficina, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la opinión legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente,
Basila Abogados S.C.


Mauricio Basila Lago

Número de cédula profesional: 1867430

Licenciado en Derecho responsable de la presente carta de independencia

07 FEB. 2024

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO
EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL
"DAIVCK 16"**

RECIBIDO

6,300,973,375 (SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/2872, DENOMINADO "DAIV"

POR UN MONTO TOTAL DE
\$4,442,642,010.16 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 16/100 M.N.)

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$4,500,000,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, (el "Fiduciario") fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/2872 de fecha 19 de octubre de 2016 (el "Contrato de Fideicomiso"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo al amparo de este Título (los "Certificados Bursátiles"), sin expresión de valor nominal, al portador, cuya emisión inicial fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106041/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 mismos que han sido registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2016-019; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la primera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11608/2018 de fecha 5 de abril de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-058; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la segunda Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12452/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-080; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la tercera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12311/2020 de fecha 15 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-132; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la cuarta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12420/2020 de fecha 4 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-138; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la quinta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026301/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-167; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la sexta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2430/2022 de fecha 5 de enero de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-200; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la séptima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2969/2022 de fecha

21 de junio de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-215; cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la octava Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3356/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-230; cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la novena Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4933/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-245; cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la décima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5370/2023 de fecha 18 de julio de 2023, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2023-256, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., actuando como fideicomitente y administrador, Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**") y los "**Tenedores**", respectivamente), con la comparecencia de Discovery Americas Associates IV, L.P., como fideicomisario en segundo lugar.

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que, en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el presente Título.

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores estarán obligados a realizar la Aportación Mínima de Capital mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por el 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría

Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como el Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, salvo por las Inversiones Permitidas, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto

Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto a Discovery y las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima-Tercera del Contrato de Fideicomiso; J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; O. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; P. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima

Octava siguiente y los términos establecidos en el **Anexo "A"** del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y de por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; T. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, Discovery Americas Associates IV, L.P. (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	Discovery Americas Associates IV, L.P. o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dicho Fideicomisario en Segundo Lugar instruya al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho

	a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
4. Fideicomitente	Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.
5. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial	9,000,000 (nueve millones).
7. Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	13,996,280 (trece millones novecientos noventa y seis mil doscientos ochenta).
8. Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	19,998,784 (diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro).
9. Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	9,438,922 (nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintidos).
10. Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	19,151,022 (diecinueve millones ciento cincuenta y un mil veintidos).
11. Número de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	149,849,348 (ciento cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho).
12. Número de Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente	193,060,707 (ciento noventa y tres millones sesenta mil setecientos siete).

13. Número de Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente	350,848,097 (trescientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil noventa y siete).
14. Número de Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente	1,586,359,018 (mil quinientos ochenta y seis millones trescientos cincuenta y nueve mil dieciocho).
15. Número de Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente	1,288,180,182 (mil doscientos ochenta y ocho millones ciento ochenta mil ciento ochenta y dos).
16. Número de Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente	1,227,491,053 (mil doscientos veintisiete millones cuatrocientos noventa un mil cincuenta y tres).
17. Número de Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente	1,433,599,962 (mil cuatrocientos treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos).
18. Número Total de Certificados Bursátiles en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión	6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco).

Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima-Primera Emisión Subsecuente)	
19. Monto de la Emisión Inicial	\$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
20. Monto de la Primera Emisión Subsecuente	\$699,814,000.00 (seiscientos noventa y nueve millones ochocientos catorce mil Pesos 00/100 M.N.)
21. Monto de la Segunda Emisión Subsecuente	\$499,969,600.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
22. Monto de la Tercera Emisión Subsecuente	\$117,986,525.00 (ciento diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil quinientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)
23. Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente	\$119,693,887.50 (ciento diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
24. Monto de la Quinta Emisión Subsecuente	\$468,279,212.59 (cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y nueve mil doscientos doce Pesos 59/100 M.N.)
25. Monto de la Sexta Emisión Subsecuente	\$301,657,354.74 (trescientos un millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro Pesos 74/100 M.N.)
26. Monto de la Séptima Emisión Subsecuente	\$274,100,075.82 (doscientos setenta y cuatro millones cien mil setenta y cinco Pesos 82/100 M.N.)
27. Monto de la Octava Emisión Subsecuente	\$619,671,491.39 (seiscientos diecinueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y un Pesos 39/100 M.N.)
28. Monto de la Novena Emisión Subsecuente	\$251,597,691.83 (doscientos cincuenta y un millones quinientos noventa y siete mil seiscientos noventa y un Pesos 83/100 M.N.)
29. Monto de la Décima Emisión Subsecuente	\$119,872,173.15 (ciento diecinueve millones ochocientos setenta y dos mil ciento setenta y tres Pesos 15/100 M.N.)
30. Monto de la Décima Primera Emisión Subsecuente	\$69,999,998.14 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 14/100 M.N.)
31. Monto Total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la	\$4,442,642,010.16 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil diez Pesos 16/100 M.N.)

Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima-Primera Emisión Subsecuente)	
32. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
33. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
34. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Primera Llamada de Capital	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
35. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Segunda Llamada de Capital	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
36. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Tercera Llamada de Capital	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
37. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Llamada de Capital	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.).

38. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Quinta Llamada de Capital	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).
39. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Sexta Llamada de Capital	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.).
40. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Séptima Llamada de Capital	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).
41. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Octava Llamada de Capital	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.).
42. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Novena Llamada de Capital	\$0.1953125 (cero Pesos 1953125/10000000 M.N.).
43. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Décima Llamada de Capital	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000 M.N.).
44. Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles de la Décima Primera Llamada de Capital	\$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).
45. Fecha de Emisión Inicial	21 de octubre de 2016.
46. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente	18 de abril de 2018.
47. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente	09 de noviembre de 2018.

48. Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente	24 de abril de 2020.
49. Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente	15 de junio de 2020.
50. Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente	24 de marzo de 2021.
51. Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente	14 de enero de 2022.
52. Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente	30 de junio de 2022.
53. Fecha de la Octava Emisión Subsecuente	1 de noviembre de 2022.
54. Fecha de la Novena Emisión Subsecuente	13 de marzo de 2023.
55. Fecha de la Décima Emisión Subsecuente	27 de julio de 2023.
56. Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente	8 de febrero de 2024.
57. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
58. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 21 de octubre de 2026 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 3652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, lo que equivale aproximadamente a 10 (diez) años, en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento original, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV.
59. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63-Bis I fracción I, 64, 64-Bis, 64-Bis 1 y 64-Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del

	Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
60. Derchos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones I y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
61. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Bursátiles, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Pisc, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.
62. Destino de los Recursos	En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador, en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para

	el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador, en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador. C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador, en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables. D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos 00/100-Moneda Nacional). E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: (i) durante el Período Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación; (b) después de haber constituido la
--	--

	Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, (b) después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración. G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
63. Destino de los Recursos de la Emisión Inicial	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Emisión Inicial, será para: (i) gastos y honorarios de Intermediación y Colocación; (ii) gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente; (iii) Gastos y honorarios de asesores legales de los inversionistas; (iv) Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV; (v) Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV; (vi) Pago de derechos de inscripción en el RNV; (vii) Listado en BMV; (viii) Honorarios del Fiduciario; (ix) Honorarios del Representante Común; (x) Honorarios asesores fiscales; y (xi) Publicación y Otros Gastos.
64. Destino de los Recursos de la	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Primera Llamada de Capital será para la realización de la Inversión.

Primera Llamada de Capital	aprobada en la Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 29 de noviembre de 2017, en una empresa enfocada en proporcionar crédito y arrendamiento a PYMES en crecimiento mediante un servicio al cliente personalizado y en tiempos de respuesta ágiles, por un monto de hasta \$422,400,000.00 (cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos mil Pesos-00/100 M.N.), así como para pagar Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento.
65. Destino de los Recursos de la Segunda Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Segunda Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 18 de julio de 2018, en una empresa enfocada en proporcionar servicios generales de carga aérea para aerolíneas y proveedores de servicios de logística, principalmente entre América Latina y los Estados Unidos de América, por un monto de hasta USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares), así como para pagar Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento.
66. Destino de los Recursos de la Tercera Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Tercera Llamada de Capital será para: (i) Gastos de Mantenimiento; y (ii) Gastos de Inversión.
67. Destino de los Recursos de la Cuarta Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Cuarta Llamada de Capital será para: (i) la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 8 de abril de 2020.
68. Destino de los Recursos de la Quinta Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Quinta Llamada de Capital será para: (i) la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 8 de enero de 2021; (ii) para pagar Gastos de Mantenimiento; y (iii) para pagar Gastos de Inversión.
69. Destino de los Recursos de la Sexta Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Sexta Llamada de Capital será para la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 18 de enero de 2021, de conformidad con el inciso B) párrafo décimo primero de la sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, el cual establece que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, si el destino de los recursos es para cumplir con un compromiso de inversión asumido durante el Periodo de Inversión.
70. Destino de los Recursos de la Séptima Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Séptima Llamada de Capital será para: (i) la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 18 de enero de 2021; y (ii) la Inversión aprobada en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el inciso B) párrafo décimo primero de la sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, el cual establece que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos)

	años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, si el destino de los recursos es para cumplir con un compromiso de inversión asumido durante el Periodo de Inversión.
71. Destino de los Recursos de la Octava Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la octava Llamada de Capital será para: (i) Gastos de Mantenimiento; (ii) Gastos de Inversión; (iii) Comisión de Administración; y (iv) la Inversión aprobada en las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso celebradas con fecha 30 de septiembre de 2021 y el 5 de mayo de 2022; de conformidad con el inciso B) párrafo décimo primero de la sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso; el cual establece que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, si el destino de los recursos es para cumplir con un compromiso de inversión asumido durante el Periodo de Inversión.
72. Destino de los Recursos de la Novena Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la novena Llamada de Capital será para: (i) la Inversión en Merited; aprobada en las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso celebradas con fecha 30 de septiembre de 2021 y el 5 de mayo de 2022; y (ii) la Inversión en AISG, aprobada en las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 30 de septiembre de 2021; de conformidad con el inciso B) párrafo décimo primero de la sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso; el cual establece que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, si el destino de los recursos es para cumplir con un compromiso de inversión asumido durante el Periodo de Inversión.
73. Destino de los Recursos de la Décima Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima Llamada de Capital será para: (i) la Inversión Adicional en Mas, aprobada en las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso celebradas con fecha el 8 de abril de 2020 y el 28 de junio de 2023; y (ii) la Inversión Adicional en Servinsa, aprobada en las Sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso celebradas con fecha 30 de septiembre de 2021, 5 de mayo de 2022 y el 28 de junio de 2023; de conformidad con el inciso B) párrafo décimo primero de la sección 7.7.1. del Contrato de Fideicomiso; el cual establece que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, si el destino de los recursos es para cumplir con un compromiso de inversión asumido durante el Periodo de Inversión.
74. Destino de los Recursos de la Décima Primera Llamada de Capital	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima primera Llamada de Capital será para pagar: (i) Gastos de Mantenimiento; y (ii) la Comisión de Administración.
75. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al

	Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
76. Monto Máximo de la Emisión	\$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
77. Aportación Mínima de Capital	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión, por un monto total establecido en dicho instrumento, mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la "Aportación Mínima de Capital"), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "Compromiso Total"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.
78. Llamadas de Capital	De conformidad con los artículos 62, 63, 63-Bis 1-fracción I, 64, 64-Bis, 64-Bis 1, 64-Bis 2 y 68 de la MV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario colocará sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital, en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14 fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo,

	al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución. Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3 del Fideicomiso. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
--	---

79. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital, lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión. El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional, en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer
--	---

	suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de
--	---

	EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la
--	---

	CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido de que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellas Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para cumplir compromisos de inversión asumidos durante el Periodo de Inversión, así como Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien mil).
--	---

	El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $X_i = (2^i) (Y_i/100)$ Donde: X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente i = al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:
--	---

	$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$ Donde: C_i = al Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: 1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_1 = \frac{X_1}{X_0}$ Donde: X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial 2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$ Donde:
--	---

$X_2 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo

	Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.
80. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.	Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de

	Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiere en los términos del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Clausula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según o establecido en el Fideicomiso.
81. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el

	que conste el monto de las apertaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
82. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, los Flujos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: A. Reserva de Gastos Adicionales. <i>Primero</i>, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “Reconstrucción de la Reserva de Gastos”). B. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración. <i>Segundo</i>, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”). Para efectos de claridad en el cálculo del Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$R_N = \min \left(F_N, I_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n) * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

Donde:

N = número de días naturales efectivamente transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la Fecha de Cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Efectivo Distribuible al día N o n , según corresponda.

F_N = Flujos Brutos correspondiente al periodo N .

I_N o I_n = Monto transferido a la Cuenta de Administración en el día N o n , según corresponda.

K_N o K_n = Monto transferido a la Cuenta de Montos No Dispuestos en el día N o n , según corresponda.

Tc_N o Tc_n = Tipo de Cambio en el día N o n , según corresponda.

C. **Distribución Preferente.** Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la "Distribución Preferente").

Para efectos de claridad en el cálculo de la Distribución Preferente, se deberá utilizar la siguiente fórmula para el cálculo correspondiente:

$$Rp_N = \min \left(F_N - R_N, I_N - R_N - K_N + \sum_{n=1}^{N-1} (I_n - R_n - K_n - Rp_n) * (1 + r)^{\frac{N-n}{365}} * \frac{Tc_N}{Tc_n} \right)$$

	Donde: Rp_N o Rp_n = Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Segundo Lugar distribuida en el día N o n, según corresponda. $r = 8\%$ D. Distribución no Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso C anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la "Distribución no Preferente"). E. Distribución Excedente. Cuarto, cualesquiera otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos B, C y D anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la "Distribución Excedente"): i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de
--	--

	Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen. Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso, serán transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores.
83. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores	El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. El Fiduciario no será responsable de:

	A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas de Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
84. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores	Además de las obligaciones enumeradas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá: A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros

	Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas. D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluye de, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Fideicomiso) (los "Prestadores de Servicios"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente. F. Llevar los registros contables de la Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario 20 (veinte días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso. H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados,
--	---

	representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. K. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones. El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación.
85. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
86. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2016-019 conforme a lo establecido en el Oficio 153/106041/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, emitido por la CNBV, cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la primera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11608/2018 de fecha 05 de abril de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-058; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la segunda Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12452/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-080; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la tercera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la

	CNBV mediante oficio No. 153/1231-/2020 de fecha 15 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-132, cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la cuarta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12420/2020 de fecha 4 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-138, cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la quinta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/16026301/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-167, cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la sexta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2430/2022 de fecha 5 de enero de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-200, cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la séptima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2969/2022 de fecha 21 de junio de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-215, y cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la octava Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3356/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-230, cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la novena Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4933/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-245, cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, derivada de la décima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5370/2023 de fecha 18 de julio de 2023, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2023-256.
87. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
88. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o Fiduciario. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su

	conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.
--	--

	Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indexal y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos.
--	---

respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las

	Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete a primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellos relacionados respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. F. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. G. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
--	--

	No obstante lo anterior, los recursos de la emisión no se destinarán de manera preponderantemente a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por éstas. H. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aproba cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad. I. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor de Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. J. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realice la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas una vez que se haya realizado la Emisión Inicial, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria. K. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, a Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda
--	--

	convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea. Asimismo, la Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia de Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la
--	---

	inejecución de dichas resoluciones; en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
89. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número

total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B.

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico podrán recibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante de Fiduciario; y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

	El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la
--	---

	asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.
--	---

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de vigencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano, lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes, en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17-7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17-7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17-7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorandum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

	Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respecto; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, y de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será
--	--

	responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional"). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la
--	--

medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafe que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un

monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la celebración de operaciones con productos derivados deberá ser exclusivamente con fines de cobertura; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, e bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

No obstante lo previsto en los incisos E y F anteriores, todas las operaciones con Partes Relacionadas, y aquellas en que pueda existir un conflicto de interés, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.J anterior.

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos, sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un asesor independiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos, sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.

	I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso. N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C. O. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.
90. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador).

	conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones; F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Administrador y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora; I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; J. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras, siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información debe estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de
--	--

	confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión. K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o
--	--

causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin límite, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 15.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común tendrá la facultad de realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que

	infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado; en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no
--	--

	le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no con llevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que debe proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.
91. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

	Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
92. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
93. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.
94. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo "A" del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV."

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES"

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

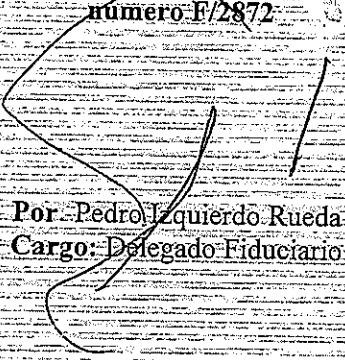
"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

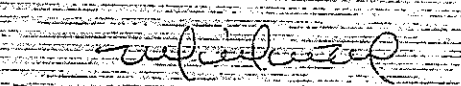
"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

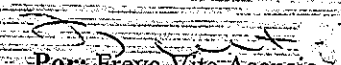
"EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016, Y FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018, DERIVADO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR TERCERA OCASIÓN EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE, ES CANJEADO POR CUARTA OCASIÓN EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE, ES CANJEADO POR QUINTA OCASIÓN EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR SEXTA OCASIÓN EL DÍA 14 DE ENERO DE 2022, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR SEPTIMA OCASIÓN EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR OCTAVA OCASIÓN EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR NOVENA OCASIÓN EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA NOVENA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR DÉCIMA OCASIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA DÉCIMA EMISIÓN SUBSECUENTE Y ES CANJEADO POR DÉCIMA PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2024, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA DÉCIMA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE"

Fiduciario:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su
carácter de Fiduciario del Fideicomiso
número F/2872

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así
como de sus obligaciones y facultades:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple


Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegada Fiduciaria


Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

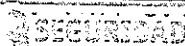

Por: Gerardo Ibarra Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra DAIVCK-16 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/2872 constituido con fecha 19 de octubre de 2016, emitido en la Ciudad de México y depositado en Indeval originalmente el día 21 de octubre de 2016 derivado de la Emisión Inicial de los Certificados, mismo que fue canjeado por primera ocasión el día 18 de abril de 2018 derivado de la primera emisión subsecuente; mismo que fue canjeado por segunda ocasión con fecha 09 de noviembre de 2018 con motivo de la segunda Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por tercera ocasión con fecha 24 de abril de 2020 con motivo de la tercera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por cuarta ocasión con fecha 15 de junio de 2020 con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por quinta ocasión con fecha 24 de marzo de 2021 con motivo de la quinta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por sexta ocasión con fecha 14 de enero de 2022 con motivo de la sexta Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por séptima ocasión con fecha 30 de junio de 2022 con motivo de la séptima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por octava ocasión con fecha 1 de noviembre de 2022 con motivo de la octava Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; mismo que fue canjeado por novena ocasión con fecha 13 de marzo de 2023 con motivo de la novena Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; fue canjeado por décima ocasión con fecha 27 de julio de 2023 con motivo de la décima Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario y es canjeado por décima primera ocasión con fecha 8 de febrero de 2024 con motivo de la décima primera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario.

ANEXO "A"

TERMINO

DEFINICIÓN



"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio de Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso, así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a

	los que se refiere el Artículo 63-Bis I Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
"Certificados Bursátiles Originales" "Certificados Originales"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes" "Certificados Subsecuentes"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas; sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Coinversionista"	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de Discovery, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.

"Comisión de Administración"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Fideicomiso.
"Comisión por Servicios Adicionales"		Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas Promovidas por la prestación de éstas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no imitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolsos de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
"Comité Técnico"		Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso de Discovery"	de	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del Fideicomiso.
"Compromiso Certificado"	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Compromiso Total"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
"Consortio"		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contrato Colocación"	de	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos Desinversión"	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos

		similares) y contratos re-acionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2872, denominado “DAIV” y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Administración”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribuciones”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”		Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“DAI” o “Discovery Americas I”	Significa el fondo Discovery Americas I, L.P., vehículo de inversión privado establecido en Ontario, Canadá.
“DAII” o “Discovery Americas II”	Significa el fondo Discovery Americas II, L.P., vehículo de inversión privado establecido en Ontario, Canadá.
“DAII-CAN”	Significa Discovery Americas II, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII-MX”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAII-MX, celebrado el 22 de diciembre de 2009, entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante con un según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“DAII”	Significa DATCK y DATPCK.
“DAIV”	Significa el nombre con el que se identificará el Contrato de Fideicomiso.
“DATCK”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2062 denominado “DAT”, celebrado el 4 de diciembre de 2014 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.,

		como fideicomitente y administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex-Grupo Financiero, como fiduciario emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex-Grupo Financiero, como representante común según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
	“DATPCK”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2271 denominado “DATP”, celebrado el 5 de diciembre de 2014 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex-Grupo Financiero, como fiduciario emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex-Grupo Financiero, como representante común según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
	“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas; de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas; (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
	“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
	“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
	“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
	“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso.
	“Discovery” o “Discovery Americas”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., DAI, DAII, DATCK, DATPCK y el Fideicomiso.

“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si: (i) todas las Inversiones hubieran sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”	Significa el monto que corresponde a los Tenedores y a Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Distribución no Preferente”	Significa el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité Técnico en la Sesión que se celebre para llevar a cabo la Emisión Inicial.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública restringida a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de

	haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 21 de octubre de 2016.
“Fecha de emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo; (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente.

	La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha-Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, Discovery Americas Associates IV, L.P. (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa Discovery Americas Associates IV, L.P. o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
“Fideicomitente”	Significa Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.

“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas o de los Vehículos Intermedios, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (vii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
“Flujos de Financiamientos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
“Fondo Paralelo”	Significa cualquier vehículo de inversión que, en su caso, constituya Discovery o cualquiera de sus Afiliadas con la intención de coinvertir con el Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los

		Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (iv), así como los honorarios del Auditor Externo, (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador, mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
	"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, (i) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, (ii) la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (iii) la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
	"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, y (vii) los honorarios del Valuador Independiente, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) la Comisión por Administración, y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.

"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión de Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Merrill Lynch Mexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
"Inversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas, en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de "Inversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.

"Memorandum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital, en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
"Monto Depositado en la Cuenta de Administración"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
"Monto Destinado a Inversiones"	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración durante la vigencia de Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
"Monto de Inversión"	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión, en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.

"Monto Total"	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fideuciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de

	Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan de Continuidad"	Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso conforme a la Clausula Novena del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores de Servicios"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Prórroga de Emisión de Capital"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"	Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberá ser pagado a los Tenedores con preferencia a las distribuciones que corresponden al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.

"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos Adicionales"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Términos más favorables"	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o

		pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Fondo Paralelo; siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo); en el entendido que, el concepto de "Términos Más Favorables" no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión.
	"Título"	Significa el título único que ampara los Certificados Bursátiles el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis I, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
	"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
	"Vehículos de Coinversión"	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por Discovery Americas y/o los Funcionarios Clave.
	"Vehículo de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
	"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo es os últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre otros, el Fondo Paralelo. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7,

Col. Lomas de Chapultepec,

Ciudad de México, 11000.

Atención: Talina Ximena Mora Rojas/ Pedro Izquierdo Rueda

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos No 1, Mariano Escobedo 595, Piso 8

Col, Polanco V, Sección, 11560, Ciudad de México.

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

**Asunto: Instrucción de la décima primera
Llamada de Capital de los Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo
identificados con clave de
pizarra DAIVCK 16.**

Estimado(a),

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra “DAIVCK 16” número F/2872, denominado “DAIV”, de fecha 19 de octubre de 2016 (el “**Fideicomiso**”), celebrado entre *Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”, indistintamente); *Discovery Américas Associates IV, LP.*, como fideicomisario en segundo lugar (“**Fideicomisario en Segundo Lugar**”); *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como fiduciario (el “**Fiduciario**”); y *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”).

Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que a dicho término se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la Sección 7.7.1 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso y la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, en este acto, el que suscribe Andrés Pliego Rivero Borrell, como Administrador del Fideicomiso, instruyo mediante la presente al Fiduciario para realizar la Décima Primera Llamada de Capital a los Tenedores, y la consecuente Emisión Subsecuente de Certificados Subsecuentes, bajo los siguientes términos:

1. **Número de Llamada de Capital:** Décima Primera.
2. **Fecha de Inicio de la Llamada de Capital:** 17 de enero de 2024.
3. **Fecha Ex-Derecho:** 30 de enero 2024.
4. **Fecha de Registro:** 1 de febrero de 2024.

5. **Fecha Límite de Suscripción:** 6 de febrero de 2024.
6. **Fecha de Emisión Subsecuente:** 8 de febrero de 2024.
7. **Fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible:** 8 de febrero de 2024.
8. **Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación:** \$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).
9. **Precio de Colocación de cada Certificado Subsecuente:** \$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).
10. **Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en Circulación:** 0.2945325699012688
11. **Número Total de Certificados Subsecuentes a ser emitidos:** 1,433,600,000 (mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos mil).
12. **Denominación:** Pesos.
13. **Monto de la Décima Primera Emisión Subsecuente:** \$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
14. **Destino de los recursos de la Décima Primera Emisión Subsecuente:** El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima primera Llamada de Capital será para pagar: **(i)** Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** la Comisión de Administración.
15. **Gastos de Emisión y colocación relacionados con la Décima Primera Emisión Subsecuente:** \$335,999.64 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve Pesos 64/100 M.N.) aproximadamente.

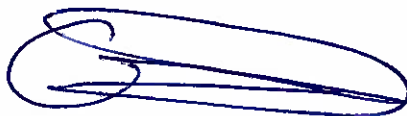
Asimismo, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en EMISNET el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como **Anexo “1”**, el día 17 de enero de 2024 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación, hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 6 de febrero de 2024.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, mediante su firma en la presente, el Administrador instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciario a realizar los actos correspondientes a los actos que en el presente se indican; y se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, por lo que otorgan a favor de Banco Invex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda por su actuación como Fiduciario renunciando de manera expresa e irrevocable, a cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole, o derecho alguno que ejercitar, en contra del Fiduciario de sus afiliadas y subsidiaras y a sus respectivos funcionarios, empleados, asesores, agentes, apoderados y delegados fiduciarios, con respecto única y exclusivamente a su actuación y desempeño como Fiduciario, y se obliga a sacarlos en paz y a salvo de cualquier controversia que se genere en relación con el cumplimiento de la presente en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024

Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish at the end.

Andrés Pliego Rivero Borrell
Apoderado

“La presente hoja de firmas forma parte integrante de la Instrucción de fecha 16 de enero de 2024 al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872 identificados con clave de pizarra DAIVCK 16, dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”.

AVISO A TENEDORES
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL



Discovery Americas Capital, S. de R.L.
de C.V.

Fideicomitente, Fideicomisario en
Segundo Lugar y Administrador



Banco INVEX, S.A., Institución de
Banca Múltiple, INVEX Grupo
Financiero.

Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 1,433,600,000 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/2872, DENOMINADO “DAIV”, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Décima Primera.
Capital:

Fecha de Inicio de la Décima 17 de enero de 2024.
Primera Llamada de Capital:

Fecha Ex-Derecho: 30 de enero de 2024.

Fecha de Registro: 1 de febrero de 2024.

Fecha Límite de Suscripción: 6 de febrero de 2024.

Fecha de Emisión 8 de febrero de 2024.
Subsecuente:

Monto de la Décima Primera \$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Llamada de Capital:

Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación: \$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).

Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación: 0.2945325699012688

Monto Total emitido a la fecha del presente aviso previo a la Décima Primera Llamada de Capital: \$4,372,642,012.02 (cuatro mil trescientos setenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil doce Pesos 87/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Décima Primera Llamada de Capital: 4,867,373,413 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos trece).

Precio de Suscripción: \$0.048828125 (cero Pesos 048828125/1000000000 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Décima Primera Llamada de Capital: 1,433,600,000 (mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos mil).

Monto Total a ser emitido conforme a la Décima Primera Llamada de Capital: \$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Décima Emisión Subsecuente: \$335,999.64 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve Pesos 64/100 M.N.) aproximadamente.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima primera Llamada de Capital será para pagar: **(i)** Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** la Comisión de Administración.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la décima primera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse

imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.